



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020.

Magistrada ponente: **Mery Cecilia Moreno Amaya.**
Expediente N°: 250002315000-2020-02316-00.
Medio de control: Inmediato de legalidad.
Objeto de control: Decreto N° 44 del 4 de junio de 2020.
Autoridad: Municipio de Pasca – Cundinamarca.

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

De manera respetuosa me permito manifestar que me aparto parcialmente de la decisión adoptada por la Sala mayoritaria de esta Corporación en el fallo dictado dentro del proceso de la referencia, toda vez que si bien comparto la postura de declarar la nulidad de los artículos 2 y 3 del Decreto N° 44 del 4 de junio de 2020, proferido por la Alcaldía del municipio de Pasca - Cundinamarca, no acompaño la decisión de declarar la nulidad de los artículos 1 y 4 de ese acto administrativo, toda vez que, al encontrar sustento y motivación ese acto en el artículo 6 del Decreto legislativo 678 de 2020, se considera que, al facultarse en esta norma, mas no ordenarse, a los alcaldes para que difieran el pago de obligaciones tributarias de los contribuyentes en sus municipios, la Alcaldesa municipal de Pasca - Cundinamarca tenía la plena facultad de establecer la manera en cómo se accedería a ese beneficio por parte de dichos contribuyentes, esto es, mediante solicitud y acuerdo de pago, de ahí que no se encuentra ningún soporte para sostener que esa autoridad se excedió en el uso de las facultades otorgadas por el referido decreto legislativo.

De otra parte, tampoco comparto la postura esbozada en el fallo dictado por la Sala mayoritaria consistente en que al facultar el aludido artículo 6 del Decreto legislativo 678 de 2020 a ejercer esa potestad durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, la Alcaldía municipal de Pasca – Cundinamarca no podía establecer un lapso para la suscripción de acuerdos más allá del 4 de junio de 2020 (fecha de vencimiento del aludido estado de excepción), esto es, hasta el 31 de diciembre de 2020; puesto que, en criterio del suscrito Magistrado, la restricción temporal determinada por ese decreto para ejercer

Expediente N°: 250002315000-2020-02316-00.
Medio de control: Inmediato de legalidad.
Objeto de control: Decreto N° 44 del 4 de junio de 2020.
Autoridad: Municipio de Pasca – Cundinamarca.

esa facultad se encuentra dirigida a la expedición de actos administrativos que permitan diferir el pago de obligaciones tributarias, más no a la ejecución de las medidas que se adopten en esos actos, tal y como lo resolvió esa autoridad administrativa, razón por la cual, al expedirse el acto objeto de control el 4 de junio de 2020, la autoridad administrativa estaba plenamente facultada para dictar esas disposiciones.

Como consecuencia de lo previamente expuesto y frente a los argumentos relacionados en el fallo del cual me aparto, no se encuentra ningún sustento para declarar la nulidad de los referidos artículos 1 y 4 del acto administrativo objeto de control inmediato de legalidad. En los anteriores términos dejo sustentadas las razones por las cuales salvo parcialmente el voto frente la decisión adoptada por la Sala mayoritaria.

Finalmente, se advierte que, en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, el presente escrito se suscribe mediante firma escaneada.


NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES
Magistrado

dimz